

mis En dineros y quis fanegas de trigo en trigo por
 otros tantos que la abades de Lorca suyo de pagar por
 las Ventas de las alcavalas y tercias de ella
 y Sutierra con las Ventas del montazgo de
 ganados y con las casas de los alumbres de Almacazon
 como suele andar encausada los dñs quatro años de
 mill e quis y quarenta y siete y quis y quarenta y och
 y quis y quarenta y nueve y quis y cinquenta a razon
 de cada uno de ellos de un quento y sesenta mill mis
 en dineros y de aiento y treinta fanegas de trigo con for
 me los mis que asi se Separaron a la dña Lorca
 se seadenen quenta los dñs mis no embargo
 q en el Separami que entre las dña abades de murcia
 y la de Lorca se hizo se Separo mayor precio a
 la dña abades de Lorca por quanto agraviandose de ello
 la parte de la dña Lorca se trato plito ante los mis conta
 dres mayores y determinaron lo suso dñ que en cada
 uno de los dñs quatro años de los otros años de la prorrogacion
 del encausami general pagase la dña abades por la d
 dñas Ventas el dñ un quento y sesenta mill mis y
 las dñas aiento y treinta fanegas de trigo y dello sacaron
 nra carta de executoria librada de los dñs mis Contadores
 mayores fha a quinze de henero de quinquenta y un
 años segun todo parecio por fe de los mis contadores de
 Relaciones por hazer de lo qual y por que en el cargo de esta
 quenta estan cargados a esta dña abades de murcia a los mis
 q se Separaron a la dña Lorca se rreccion aqui en quenta
 los dñs mis y pan.

Zuijas a 21 U

